



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 01 de Febrero de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso fue asignado a éste despacho Judicial por reparto. Sírvase proveer

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00250-00

Proceso: Ejecutivo Mínima
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA
Demandado: ARNOLD SEVILLANO MURILLO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., primero (01) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda. Al rompe se advierte que este despacho no tiene la competencia para asumir su conocimiento, dadas las razones que a continuación se esbozan:

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho evidencia que el demandado reside Calle 1A 47a -20 Barrio Bellavistade de esta localidad, barrio que pertenece a la **comuna 08**, conforme a lo dispuesto en el **ACUERDO No. CSJVR16-149**, del 31 de agosto de 2016, que define las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, que en su parte pertinente reza:

*(...) “**ARTÍCULO 1º.** Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el **Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.**”*

Además de lo anterior, el **numeral 1** y el **parágrafo del artículo 17**, del Código General del Proceso a la letra dice:

*“**Artículo 17.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: **1.** De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...) ...*

***PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Fuerza es concluir que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de esta localidad.

Corolario de lo anterior, de conformidad con la preceptiva del Inc. 2 del el art. 90 de la obra en cita, se impone para el despacho rechazar la demanda en referencia, ordenando consecencialmente, su remisión al precitado despacho Judicial, a través de la oficina de apoyo judicial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de Plano la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

Segundo: Ejecutoriada y en firme esta providencia, envíese la demanda con sus anexos por competencia al Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de esta localidad, a fin de que avoquen su conocimiento, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Anótese la salida en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez



Mepc

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4de148eedca7206f3e23a964259f26052f1851bd65083e338e6b2e84420871b**
Documento generado en 01/02/2022 08:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>